

Constancia Secretarial; Señor Juez de constancia que, mediante correo electrónico de fecha 13 de julio pasado, el apoderado de los demandantes allega constancia de entrega de notificación física a los demandados Julio Enrique Israel Antonio y Rosa Amelia. Así mismo mediante correo del 16 de julio allega constancia de notificación de Luz Dary Gutiérrez.

A Despacho para proveer

Edid Marisa Bustamante Diossa
Oficial mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio veintidós (22) de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-03-016-2022-00110-00

Asunto: Tiene notificados personalmente a los demandados Orlando Martínez Villamizar, Tax Andaluz S.A.S., Compañía Mundial de Seguros

El apoderado del demandante allega en el archivo 26 constancia de citatorio para la notificación personal remitida a los demandados, los cuales, al unísono, acusan de recibido el día 19 del mes y año que avanza.

En ese orden de ideas, señala la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, **se tienen notificados personalmente a los demandados Orlando Martínez Villamizar, Tax Andaluz S.A.S., Compañía Mundial de Seguros**, a los dos días siguientes a la entrega del citatorio, esto es a partir del día 23 del mismo mes y año, comenzando a contra los términos para contestar la demanda a partir del 24 de mayo al 22 de junio del mismo año. (art. 8 Decreto 806 del 2020).

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

E.mb.d.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 23 de junio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 076,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bef46c1cd9e949ca3b3f3c1e5b34bc27a9a6572b8b90f11fb2eac00e7b8e090**

Documento generado en 22/06/2022 04:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**